GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ISHAMARIE ORTIZ ESCOBAR **QUERELLANTE** vs. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0409 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 25 de septiembre de 2026, la Querellada, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA"), presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado Académica la Controversia*, mediante la cual alegó que, el 15 de septiembre de 2026, personal de campo se personó en la propiedad de la querellante y reguló el TAP del 2 al 1, quedando el voltaje estable en 123x2. En virtud de lo anterior, LUMA sostuvo que la controversia se tornó académica y solicitó la desestimación de la Querella.

Así las cosas, se **ORDENA al Querellante** expresar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, dentro del término de **diez (10) días,** contados a partir de la notificación de la presente Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 25 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 25 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2026-0409 y he enviado copia de la misma a: ishaescobar@gmail.com y Alana.Vizcarrondo@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de septiembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria